

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 78 créditos números 44 á 76, 78 á 85, 87 á 108, 110 á 121 y 123 á 125, comprendidos en la relación segunda adicional á la núm. 34 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Victoria, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses.

Número de los créditos	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL.	35 por 100.
49	91	9'10	100'10	35'03
91	48'90	11'24	60'14	21'04
103	156	14'04	170'04	59'61

cuyos 78 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 7.967'23 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.926'24 por los intereses devengados; en junto á 9.893'47, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 3.562 pesos 30 centavos,

con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y a virtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.462 pesos 30 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los tres créditos comprendidos en la relación núm. 36 de abonarés de alcances y ajustes finales

correspondientes á la guerrilla local del Canay, que asciende á 199 pesos 67 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 69 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 69 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor.....

Relaciones que se citan.

Número de orden.	Nombre de los interesados.	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado y de los intereses.	á percibir el 35 por 100 del capi- tal e inte- reses.
		Pesos.	Pesos.
44	Francisco Arín.....	66 04	23 11
45	Enrique Andréu Noguerras..	99 06	34 67
46	Martín Arroyo Morales.....	115 57	40 44
47	José Amorós Ros.....	61 35	21 47
48	Mamerto Atance López.....	108 72	38 05
49	Wenceslao Alvarez Serrano....	115 57	40 44
50	Francisco Alba Ordóñez.....	165 10	57 78
51	Carlos Borrás Garreta.....	66 04	23 11
52	Manuel Barceló García.....	211 25	73 93
53	Magín Botell Marich.....	59 65	20 87
54	José Bristol Campanig.....	147 34	51 56
55	D. Antonio Casas Blanco.....	259 81	90 93
56	D. Isidro Cortés Moro.....	515 93	180 57
57	Manuel Cortés Tudón.....	148 85	52 10
58	Juan Casalls Freixa.....	66 04	23 11
59	Manuel Casalta Traver.....	181 61	63 06
60	José Cabau Abella.....	132 08	46 22
61	Juan Centellas Rojo.....	145 08	50 77
62	Anastasio Caudet Medo.....	66 04	23 11
63	Antonio Camba Riático.....	135 72	47 50
64	Manuel Combalu Márquez.....	66 04	23 11
65	Pedro Casales Herrero.....	123 85	43 34
66	D. Juan Dominguez Rodríguez..	569 93	199 47
67	D. Federico Ezquerdo Mateus..	531 11	185 88
68	Joaquín Estélez Sanchiz.....	128 97	45 13
69	Juan Esteban Hernández.....	115 57	40 44
70	Carmelo Fabregat Pallarés....	33 02	11 55
71	Pedro Ferrer Vidal.....	148 59	52
72	Francisco Ferras Bosch.....	115 57	40 44
73	Juan Flores Cordero.....	99 06	34 67
74	Cipriano Flores Vera.....	73 46	25 71
75	José Fernandez Rodríguez.....	99 06	34 67
76	José Delgado.....	54 48	22 56

77	Nicolás Fernández Serrano.....	108 05	37 80
78	D. Ramón Gando Bamboero...	429 17	150 21
79	Manuel González Somoza.....	3 02	11 55
80	Manuel Jimenez Gallardo.....	66 04	23 11
81	Francisco Grimal Pérez.....	82 05	28 89
82	Antonio García Gallart.....	102 30	35 80
83	Ramón García Puente.....	132 08	46 22
84	Bernabé García Jiménez.....	49 03	17 33
85	Pedro González Galléu.....	82 55	28 89
86	Esteban Ginés.....	117 05	40 96
87	José Chao Sánchez.....	54 77	19 16
88	Antonio López García.....	148 59	52
89	Ramón Lázaro Ramos.....	72 08	25 22
90	Juan Lastre Gallardo.....	82 55	28 89
91	Luis Policarpo Lopez González..	61 12	21 39
92	Mariano Muñón Pérez.....	196 08	68 62
93	Francisco Maroto Lerma.....	132 08	46 22
94	Vicente Monsabal Dominguez..	139 61	48 86
95	Vicente Molina Gilabet.....	82 55	28 89
96	Eulogio Martín Martín.....	92 04	32 21
97	Simón Moret Serra.....	181 61	63 56
98	Manuel Peris Escardino.....	132 08	46 22
99	Vicente Peña Ibáñez.....	76 72	26 85
100	José Pallarés Miralles.....	121 68	42 58
101	Pedro Plaza Escribano.....	50 20	17 57
102	Antonio Pinos Salvador.....	47 19	16 51
103	Antonio Peinado Leiva.....	191 88	67 15
104	Isidro Ramos Toribio.....	115 57	40 44
105	Íñigo Rubio Alegret.....	157 74	55 20
106	Bernardo Ripoll Martínez.....	82 55	28 89
107	Antonio Rivas Sabater.....	66 04	23 11
108	Pedro Rodríguez Alvarez.....	81 25	28 43
109	Pedro Roig Ramellas.....	55 32	19 36
110	Pedro Ruiz Fernandez.....	117 89	41 26
111	Francisco Sánchez Ortiz.....	179 40	62 79
112	Feliciano Sastre Villar.....	165 10	57 78
113	José Sanchez Orive.....	16 51	5 77
114	Salvador Solana Basanto.....	132 08	46 22
115	Germán Tena Porcat.....	61 88	21 65
116	Juan Torné Miguel.....	68 77	24 06
117	Francisco Tomas Ferrer.....	66 73	23 35
118	Simón Tortajada Rozalén.....	99 06	34 67
119	Enrique Tierra Aresti.....	120 87	42 30
120	Ramón Teixei Puig.....	146 25	51 18
121	Jaime Trilles Monfort.....	214 63	75 12
122	D. Vicente Villena Sanz.....	359 05	122 16
123	Clemente Vazquez Goyanes....	16 26	5 69
124	José Vilez González.....	100 35	35 12
125	José Vidad Bigorda.....	47 19	16 51

Suma total..... 10.561 23 3.695 99

Madrid 4 de Mayo de 1893.—LOPEZ DOMÍNGUEZ.

1	Félix Arraz.....	54	18 90
2	Ramón Monsell Villanueva.....	109	38 15
3	D. Antonio Reseco Lozano.....	36 67	12 83
Suma total.....		199 67	69 88

Madrid 4 de Mayo de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 9.

Presupuestos ordinarios.

Por circular de este Gobierno de 4 de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial* de 8 del mismo, se recordaba á los Ayuntamientos la formación de los presupuestos ordinarios para el ejercicio próximo de 1893-94, dando instrucciones para la mayor facilidad en la ejecución de un servicio que tan directamente interesa á los Municipios, por ser la base para todas las operaciones de ingresos y pagos que hayan de realizarse.

El artículo 150 de la ley Municipal determina que los referidos presupuestos deben presentarse

en el Gobierno Civil de la provincia, para su examen y que se corrijan las extralimitaciones legales cometidas, antes del día 15 de Marzo, y sin embargo de haber trascurrido con exceso los plazos que por equidad han sido concedidos, resulta que se hallan en descubierto de la remisión de los citados documentos los Ayuntamientos de los pueblos que expresa la relación que va por pie de esta circular.

La morosidad y desobediencia cometida por los Alcaldes, como obligados por su cargo á cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y órdenes de este Gobierno, se ha hecho ya acreedora á la imposición de la multa que autoriza el artículo 184 de la ley Municipal, cuya responsabilidad se impuso en circular de 10 de Abril próximo pasado, y como esto no haya sido bastante para modificar su punible conducta, dispuesto como me hallo á corregir todos los abusos que tiendan á perturbar la organizada marcha de los asuntos administrativos y reconocido como uno de los más esenciales el de la formación de los presupuestos ordinarios, haciendo uso de las facultades que me concede el art. 186 de la citada Ley, he tenido á bien declarar incursos á los Alcaldes que figuran como responsables, en el recargo del 5 por 100 diario sobre la citada multa, concediéndoles el plazo improrrogable de diez días, para que hagan efectivo el importe de ambos correctivos, en el papel correspondiente de pagos al Estado; bien entendido que de no verificarlo y continuar en descubierto la presentación del indicado presupuesto, formularé la oportuna liquidación, dando conocimiento al Juzgado, para los efectos del párrafo 2.º del artículo 188 de la referida Ley.

Del enterado de esta circular darán conocimiento los Alcaldes á quienes interesa, explicando las causas que hayan originado el retraso en el cumplimiento del servicio.

Guadalajara 19 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

-1712 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

Relación que se cita.

Alique.	Montarrón.
Almoguera.	Navalpotro.
Aranzueque.	Ocentejo.
Arbeteta.	Padilla del Ducado.
Barriopedro.	Pareja.
Cañizar.	Peralejos.
Carrascosa de Henares.	Pelegriña.
Chiloeches.	Poveda de la Sierra.
Cobeta.	Renera.
Córcoles.	Riva de Saelices.
Corduente.	Sauca.
Embid.	Semillas.
Escamilla.	Tamajón.
Escopete.	Terraza.
Espiegares.	Torrebelaña.
Espinosa de Henares.	Torrecuadrada de Valles.
Fuentenovilla.	Torrejón del Rey.
Galápagos.	Torrevaldealmendras.
Gascuña.	Tortuero.
Hontanillas.	Trijueque.
Horche.	Valdenoches.
Horna.	Valdesotos.
Humanes.	Valfermoso de Tajuña.
Laranueva.	Valverde.
Miedes.	Valtablado del Río.
Millana.	Villanueva de Alcorón.
Mondejar.	Villar de Cobeta.

Villaviciosa.
Yebra.

Yunta.
Zorita de los Canes.

Num. 10.

Presupuestos adicionales.

La Ley municipal en su art. 141, párrafo 2.º, determina que los Ayuntamientos tienen la ineludible obligación de formar en el mes de Enero de cada año, el presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinario, tomando por base la liquidación de operaciones realizadas en el ejercicio cuyo periodo de ampliación termina en 31 del mes de Diciembre anterior para legalizar los créditos pendientes de cobro y pago que deban realizarse en unión de los votados en el presupuesto ordinario á la sazón vigente.

Para facilitar la confección del citado documento en el presente ejercicio, se dictó por mi autoridad circular explicativa en el *Boletín* de 30 de Diciembre de 1892, cuyo servicio fué recordado con imposición de multa en otra circular de 10 de Abril próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* del mismo día.

A pesar del mucho tiempo trascurrido en el que con verdadero desahogo ha podido darse cumplimiento por todos los Ayuntamientos á tan importante y necesarios servicios, resultan en descubierto los de los pueblos que expresa la relación que va por pie de esta circular; y estando dispuesto á corregir con severidad las faltas que se cometan en los asuntos oficiales, principalmente en los de plazos fijos como sucede con la presentación de presupuestos, no siendo posible tolerar la morosidad y desobediencia de los Alcaldes comprendidos en la citada relación, he tenido á bien imponerles el recargo del 5 por 100 diario sobre la multa en que se hallan incursos, de conformidad á las facultades que me concede el art. 186 de la vigente ley orgánica de los Ayuntamientos, concediéndoles el plazo de quince días para que hagan efectivo en el papel correspondiente el importe de ambas responsabilidades, y presenten en este Gobierno con todos los requisitos exigidos el presupuesto adicional que se reclama; en la inteligencia de que en otro caso formularé las oportunas liquidaciones dando conocimiento al Juzgado de instrucción para los efectos del párrafo 2º del artículo 188 de la referida Ley, sin perjuicio de acordar otras medidas extremas en contra de los desobedientes, y proceder, si así lo considero necesario, al nombramiento de delegados especiales que lleven á efecto la formación de los presupuestos adicionales que aparezcan todavía sin presentar.

Los Sres. Alcaldes á quienes afecta esta circular, me acusarán recibo á vuelta de correo de quedar enterados de la misma, dando explicaciones de las causas que hayan motivado el retraso en la ejecución del servicio.

Guadalajara 19 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

-1702 SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

Relación que se cita.

Alique.	Barriopedro.
Almoguera.	Bujalaro.
Alovera.	Campillo de Dueñas.
Aranzueque.	Campisábalos.
Arbeteta.	Cañizar.
Argecilla.	Cardoso.
Balconete.	Carrascosa de Henares.

Casas de San Galindo.	Padilla del Ducado.
Castilmimbre.	Pareja.
Castilnuevo.	Peñalén.
Cendejas de Enmedio.	Peralejos.
Cerezo.	Pelegrina.
Chiloeches.	Poveda de la Sierra.
Chillarón del Rey.	Recuenco.
Ciruelas.	Renales.
Cobeta.	Riva de Saelices.
Córcoles.	Romancos.
Corduente.	Romanones.
Drievés.	San Andres del Congosto
Durón.	San Andrés del Rey.
Embid.	Sauca.
Escamilla.	Semillas.
Escopete.	Solanillos del Extremo.
Espinosa de Henares.	Sotillo.
Fontanar.	Terraza.
Fuentenovilla.	Terzaga.
Galápagos.	Torre Cuadrada de Valles
Gascuña.	Torrejón del Rey.
Hontanillas.	Torremochuela.
Horche.	Torrevaldealmendras.
Horna.	Torrubia.
Humanes.	Trijueque.
Huertahernando.	Utande.
Huertapelayo.	Valdeancheta.
Irueste.	Valdelagua.
Jirueque.	Valdenoches.
Jócar.	Valdesotos.
Laranueva.	Valfermoso de Tajuña.
Málaga del Fresno.	Valverde.
Matarrubia.	Villar de Cobeta.
Miedes.	Villerejo de Medina.
Millana.	Villaseca de Henares.
Mondéjar.	Villaviciosa.
Montarrón.	Yebra.
Ocentejo.	Yunta.
Olivar (El)	Zorita de los Canes.
Padilla de Hita.	

Núm. 11.

Negociado 2.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvese V. S. ordenar busca y captura de Onofre Pons Puig, penado, fugado del Hospital de Castellón el 9 corriente mes, natural de Algemesí (Valencia), vecino Nules, hijo de Onofre y María, de 33 años, casado, oficio ebanista, pelo negro, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba poblada, color moreno, estatura 1.665 milímetros y bigote naciente.»

Por tanto encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado sugeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 19 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

—1697 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

Núm. 12

El día 28 del corriente mes, á las diez de su mañana y ante el Ayuntamiento de la villa de Checa, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma, la subasta para el aprovechamiento de 18 pinos maderables, que han sido derribados por los vientos en el monte público de este municipio, denominado Dehesa Espineda

bajo el tipo de 47 pesetas en que han sido tasados los m. smos.

Guadalajara 16 de Mayo de 1893.

El Gobernador

SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

Núm. 13.

No habiendo ofrecido resultado las subastas celebradas para el arrendamiento de la caza del monte Tajadas de Hita, se anuncia otra, que tendrá lugar el día 4 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 1633 pesetas y 34 céntimos, y demás condiciones que estarán de manifiesto.

Guadalajara 18 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

La Junta provincial que tengo el honor de presidir acordó, en sesión celebrada en 12 del actual mes de Mayo se reiterasen en el *Boletín oficial* de esta provincia las disposiciones contenidas en circulares anteriores de 10 de Septiembre de 1892, 16 de Febrero y 25 de Marzo de 1893, donde se previene á los Sres. Alcaldes participen de oficio si los Maestros ó Maestras se hallan ausentes del punto de su residencia obligatoria, por tener escuela pública á su cargo, sin haber obtenido licencia de la Superioridad.

Si abrigo la firme resolución de que los Maestros y Maestras cobren con puntualidad sus legítimos haberes, no es menor la de que cumplan sus deberes sagrados é ineludibles, que voluntariamente se impusieron, exigiéndose por el Gobierno civil la responsabilidad en que incurran los Alcaldes morosos en cumplir cuanto repetidamente se les tiene ordenado, dando cuenta de oficio de las ausencias de los profesores de Instrucción primaria, quienes cuidarán á su vez no incurrir en tan punible falta, para no sufrir las consecuencias del art. 171 de la ley por abandono de su destino.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 22 de Mayo de 1893.—El Presidente, Salustiano Fernández de la Vega.—El Secretario, Camilo Pérez Moreno.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Recaudación.—Edictos.

El Agente ejecutivo de la zona de Cogolludo participa á esta Administración, que en uso de las facultades que le concede el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado auxiliares subalternos de la Agencia para que verifiquen la cobranza é instruyan los expedientes de apremio, á los sugetos que á continuación se expresan:

D. Pedro Redondo.

D. José Llorca.

D. Maximino Isidro.

Confirmados por el Ilmo. Sr. Delegado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la misma, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes de la zona, á fin de que no les pongan obstáculo de ningún género en el ejercicio de sus funciones.

Guadalajara 18 de Mayo de 1893.—El Administrador, Joaquín Gállego. —1709

El Agente Ejecutivo de la zona de Sigüenza participa á esta Administración, que en uso de las facultades que le concede el art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado auxiliar Subalternos de la Agencia para que verifiquen la cobranza á instruyan los expedientes de apremio, á los sugetos que á continuación se expresan:

- D. Teodoro Perez.
- D. Anselmo Atance.
- D. Antonio Juarez.

Y confirmados por el Ilmo. Sr. Delegado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la misma, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la zona, á fin de que no les pongan obstáculo de ningún género en el ejercicio de sus funciones.

Guadalajara 20 de Mayo de 1893.—El Administrador, Joaquín Gállego. —1741

El Agente Ejecutivo de la zona de Brihuega participa á esta Administración que en uso de las facultades que le concede el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado auxiliares Subalternos de la Agencia para que verifiquen la cobranza é instruyan los expedientes de apremio á los sugetos que á continuación se expresan:

- D. Bernardo Maldonado.
- D. Juan Ramón Veguillas.
- D. Gerónimo Huetos.
- D. Mamerto Aparicio.
- D. Víctor de la Fuente.
- D. Francisco Losada.

Los que, confirmados por el Ilmo. Sr. Delegado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la misma, se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la zona, á fin de que no les pongan obstáculos de ningún género en el ejercicio de sus funciones.

Guadalajara 19 de Mayo de 1893.—El Administrador, Joaquín Gállego. —1715

En el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento y Junta pericial de Santa María de Poyos, la Dirección general de Contribuciones, confirmando el fallo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha acordado se lleve á efecto la baja al contribuyente imaginario por territorial. D. Pedro Martinez, en el primer apéndice que former dichas Corporaciones municipales, sin que produzca el efecto de disminuir la riqueza del término municipal, ni su cupo, y que se declaren falidas al efecto de más repartir entre los demás contribuyentes del distrito, las cuotas que han correspondido desde el año 1888-89, al expreso D. Pedro Martinez.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 61 del Reglamento vigente

de procedimientos, en las reclamaciones económico-administrativas.

Guadalajara 20 de Mayo de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Gállego. —1742

Ayuntamientos constitucionales.

ATIENZA.

Presupuesto para pago del sueldo del Vigilante de Establecimientos penales en funciones de Director-Alcaide, y demás gastos que se ocasionan en la Cárcel de este partido y se consideran necesarios para el año económico de 1893 á 1894.

	Ptas. Cénts.
Para pago del sueldo del Vigilante en funciones de Director-Alcaide, según nombramiento del Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales.....	750 »
Para el alimento diario de once presos que se calculan á razón de 50 céntimos de peseta diarios por cada uno.....	2.007 50
Para asignación anual al Médico-Cirujano por asistencia á los presos enfermos.....	175 »
Gratificación al Secretario por los trabajos que inherentes con su cargo lleva de dicha Cárcel.....	50 »
Para el alumbrado, escobas, agua, rodillas, limpieza, aseo del local y combustible.....	297 »
Para compostura de grillos, prisiones y cerraduras.....	50 »
Para reparación y obras de la Cárcel, planta nueva.....	340 »
Para reintegro de las estancias que causen los presos en el Hospital y medicamentos que han de pagarse á precio de tarifa.....	110 «
Para socorro extraordinario y comida á los presos en los días de Navidad, Semana Santa y Comunión Pascual.....	45 »
Para alquiler de la Cárcel de partido, planta antigua.....	400 »
Para combustible de la estufa del Juzgado y Escribanías.....	125 »
Para mobiliario para el decoro del Juzgado y Escribanías. Libros, leyes, gastos de autopsias y otros del Juzgado del partido..	232 50
Para gastos de papel para los libros de las Alcaldía y Secretaría del Juzgado.....	18 »
Para los gastos imprevistos que no estén consignados y que puedan ocurrir en el año de este presupuesto.....	248 »
Para premio al Depositario del 3 por 100 de lo que se recaude.....	107 »
Total presupuesto de gastos..	4.955 »

INGRESOS.

Por lo que se recaude de los cupos que adeudan los Ayuntamientos del partido de los años anteriores y existencia que quede en arcas al cerrarse el actual ejercicio..	1.875 65
Importe del reparto que se ha de girar sobre todos los pueblos del partido, para cubrir el déficit del presupuesto.....	3.079 35
Total presupuesto de ingresos igual al de gastos.....	4.955 »

Repartimiento de tres mil setenta y nueve pesetas treinta y cinco céntimos que resultan de déficit, además de lo calculado por resto de cupos y existencias para

cubrir los gastos y atenciones del presupuesto especial de gastos de la Cárcel de este partido judicial en el venidero año económico de 1893 á 94, que se forma tomando por base las veinte mil quinientas veinte y nueve almas que tienen los Ayuntamientos del mismo, conforme el Censo oficial de 1887, acordado por la Junta de partido, por lo que sale gravada cada una en quince céntimos de peseta, á saber:

AYUNTAMIENTOS.	NÚMERO de almas.	Cupo anual.	
		Ptas.	Cts.
Albendiego	52	75	30
Alcolea de las Peñas.....	254	38	10
Alcorlo.....	292	43	80
Aldeanueva de Atienza.....	272	40	80
Alpedroches	282	42	30
Angón	264	39	60
Atienza.....	1.925	288	75
Bañuelos.....	316	47	40
Bodera (La).....	435	65	25
Bustares	496	74	40
Cabezadas y Robredarcas.....	160	24	»
Campisábalos.....	601	90	15
Cantalojas	675	101	25
Cercadillo	306	45	90
Cincovillas.....	281	42	15
Condemios de Abajo.....	205	31	20
Condemios de Arriba.....	352	52	80
Congostrina.....	398	59	70
Galve.....	608	91	20
Gascueña	362	54	30
Hiendelaencina	953	142	95
Higes.....	325	48	75
Huerce (La).....	547	82	05
Madrigal.....	177	26	55
Medranda	445	66	75
Miedes.....	454	68	10
Miñosa (La).....	622	93	30
Navas de Jadraque.....	165	24	75
Ordial (El)	298	44	70
Palancares.....	183	27	45
Palmaces de Jadraque.....	356	53	40
Paredes.....	527	79	05
Prádena de Atienza	320	48	»
Rebollosa de Jadraque.. ..	147	22	05
Riofrío	431	64	65
Riva de Santiuste (La).....	396	59	40
Robledo	571	85	65
Romanillos de Atienza.....	370	55	50
San Andrés del Congosto.....	394	59	10
Semillas	167	25	05
Siens	319	47	85
Somolinos	378	56	70
Toba (La).....	684	102	60
Tordelrábano.....	209	31	35
Ujados	204	30	60
Valdelcubo	348	52	20
Valverde.....	451	67	65
Veguillas.....	187	28	05
Villacadima.....	272	40	80
Villares de Jadraque.....	225	33	75
Zarzuela de Jadraque.....	415	62	25
Totales	20.529	3.079	35

La Junta de partido acordó así bien condonar al Ayuntamiento de Hiendelaencina quinientas setenta y nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos, resto de cupo de 79 á 80, 80 á 81 y 81 á 82, por las razones que constan en el acta.

Cuyo presupuesto, previo informe de la Comisión

provincial, fué aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 27 de Abril último.

Atienza 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Gregorio Asenjo.—El Secretario del Ayuntamiento, Mariano del Olmo. —1683

GUADALAJARA.

Habiendo sido declarados prófugos por falta de presentación á los actos de rectificación del alistamiento, clasificación y declaración de soldados, los mozos incluidos en el de esta ciudad para el reemplazo del ejército del presente año Blas de Santa María y Teodoro Ayllon Budal, se publica el presente edicto para proceder á la busca y captura de aquellos, remitiendolos en su caso á la Comisión permanente de la Excm. Diputación de esta provincia.

Guadalajara 12 de Mayo de 1893.—El Alcalde Presidente, Lucas de Velasco.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario. —1704

MORILLEJO.

Sin efecto, por falta de licitador, la primera y segunda subastas celebradas en esta villa para el arriendo á venta libre de las especies de consumos tarifadas para el año económico de 1893 á 94, el Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado el arriendo á la exclusiva del grupo de líquidos; para ello tiene señalado su primer remate el día 23 del actual, con sujeción al pliego de condiciones.

Morillejo 12 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Simón Guerrero. —1703

TURMIEL.

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de 1893-94, de conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento en unión de la Junta, se procede al arriendo con venta exclusiva al por menor de los grupos carnes y líquidos, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 24 de los corrientes, de once á doce de su mañana, y la segunda y tercera, si fuese necesario, en los días 2 y 10 del próximo mes de Junio, en el mismo local y hora que la primera.

Turmiel 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Cosme García. —1701

SAELICES.

No habiendo tenido efecto las subastas á venta libre de todas las especies de consumos para el año económico de 1893 á 94, el Ayuntamiento y asociados han acordado en este día el arriendo á la exclusiva, señalando al efecto la primera subasta para el día 26 del actual y hora de las nueve de la mañana en la Sala de Sesiones, la segunda el 2 de Junio próximo, y si no tuviesen lugar, la tercera y última el día 12 del mismo, á igual hora que las anteriores, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Saelices 18 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Francisco Barrionuevo. —1700

RIVA DE SAELICES.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados en igual número el arriendo á venta libre de todos los derechos de consumos y recargos autorizados para hacer efectivo el encabezamiento en el próximo año económico de 1893 á 94, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar el día 22 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, bajo mi

presidencia y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y la segunda en su caso el día 1.º del próximo Junio, en iguales condiciones, hora y local que la anterior; el contrato del arriendo será por un periodo de uno á tres años.
Riva de Saelices 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Benito Moreno. —1699

PAREJA.

Queda concluido y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1893 á 94.

Durante dicho plazo puede ser examinado y objeto de reclamaciones, si á ellas diere lugar, transcurrido no serán admitidas.

Pareja 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Serapio Lopez. —1698

SOMOLINOS.

En virtud de no haber tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en esta localidad para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, en el próximo año económico de 1893 á 94, é intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios, por un año, este Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado que llegado este caso se proceda al arriendo con venta exclusiva al por menor, de los grupos de líquidos y carnes que comprende la tarifa oficial; en su cumplimiento, la primera subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este distrito, el día 26 del presente mes, de diez á doce de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran la cantidad de 1.174'03 pesetas que importa el encabezamiento de las especies á que se contrae y recargos autorizados.

En el caso de que no diese resultado positivo, se celebrará otra segunda el día 3 de Junio próximo, en el mismo local y hora expresada, rectificadas los precios de venta de las especies, y si fuese necesario, se celebrará la tercera y última al siguiente día, por la premura del tiempo, en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Para tomar parte en las citadas subastas, es requisito indispensable hacer el depósito en la de este Municipio, del 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abraza, y los licitadores deberán sujetarse en un todo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta esa fecha en la Secretaría de la Corporación.

Somolinos 18 de Mayo de 1893.—El Alcalde-Presidente, Juan Bravo. —1721

MÁLAGA.

La matrícula industrial de este término para el año económico de 1893-94, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro del mismo plazo la reclamación que estime oportuna.

Málaga 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Joaquín Merino. —1717

ESPINOSA DE HENARES.

Se hallan depositadas en esta Alcaldía, por haberlas encontrado en los campos de este término municipal, dos reses lanaras de la clase de merinas, é ignorándose quién pueda ser el dueño de ellas, se anuncia en el periódico oficial de la provincia, consignando las señas de dichas reses, que son las que á continuación se expresan:

Dos borregos negros, esquilados, sin despuntar. Horquilla y arpa detrás, en la oreja izquierda y en la derecha muesca detrás, y se supone que el ganado marchaba para la provincia de Soria; el pueblo se ignora.

Espinosa de Henares 18 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Policarpo Carrascoso. —1718

PIOZ.

La matrícula del subsidio industrial de este distrito mu-

nicipal, formada por esta Alcaldía para el próximo año de 1893 á 94, se halla puesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la inserción de este en el periódico oficial, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Pioz 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro Rodriguez. —1693

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

Por terminación de contrato, se halla vacante desde el día 30 de Junio próximo, la plaza de facultativo municipal de Medicina y Cirujía de Beneficencia de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas por la asistencia á las familias pobres que tienen derecho á ello, con arreglo al art. 3.º del Reglamento benéfico-sanitario de los pueblos, de fecha 14 de Junio de 1891, para lo cual se le facilitará al facultativo la correspondiente lista; cuyas 500 pesetas serán pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, calculándose además que las iguales voluntarias de estos vecinos le producirán al agraciado unas 170 fanegas de trigo bueno y siendo muy posible que, como los anteriores, el nombrado, si le conviene, pueda desempeñar la beneficencia y ajustes particulares de alguno de los pueblos inmediatos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el citado día 30 del próximo Junio, acompañadas, como es consiguiente, de los documentos que justifiquen ser Doctor ó Licenciado en la Facultad y su cédula personal.

Valfermoso de Tajuña 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Santiago Garcia. —1706

MESONES.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar el tejat de este Municipio, para la fabricación de teja, ladrillo y baldosa, durante la próxima temporada, advirtiéndole que los vecinos de esta villa se comprometen á encargarse de las labores de dos hornos.

El tejat es de buena construcción moderna, con pozo muy abundante en la pila, buenas tierras en las inmediaciones y leñas baratas y abundantes.

Los que deseen tomar parte en el arriendo, pueden dirigirse de palabra ó por escrito á esta Alcaldía para tratar del asunto.

Mesones 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Gregorio Garcia. —1707

LUPIANA.

En vista del resultado negativo que ha ofrecido la primera y segunda subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal, alcohol y licores para el próximo año económico de 1893 94, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha dispuesto que para hacer efectivos los cupos de la Hacienda y recargos autorizados, se proceda á celebrar la subasta ó subastas correspondientes para el arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos, carnes, alcohol y licores, que tendrá lugar la primera el día 27 del corriente, la segunda, en su caso, el día 3 de Junio y la tercera el 10 del mismo, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, ante la citada Corporación, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se hace público y notorio para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dichas subastas.

Lupiana 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel Ayuso. —1705

CASTILFORTE.

Celebradas sin efecto las dos subastas de arriendo á venta libre ante la comisión de este Ayuntamiento, se ha

acordado llevar á efecto el arriendo por un año á la exclusiva, de los ramos de carnes y líquidos, para cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 28 de los corrientes, y si fuese necesario celebrar segunda y tercera, tendrán lugar en los días 4 y 10 de Junio próximo, en la Sala Consistorial de esta villa, de once á doce de su mañana.

Castilforte 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mauricio Millana. —1716

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente hace saber: Que en el ramo de responsabilidad civil, dimanante de la causa seguida contra Serafin Díez Sola, vecino de Trillo, por insultos y amenazas al Sr. Alcalde, se ha dictado auto, que entre otros particulares, contiene el siguiente:

Que debía adjudicar y adjudicaba las 40 pesetas, importe de los bienes que se embargaron á Serafin Díez, á la Hacienda Nacional, como pago en parte de las 440 pesetas 35 céntimos á la misma, debidas en su completo haber, y para lo cual serán invertidas en el correspondiente papel de pagos al Estado que habrá de unirse á este ramo una vez puestas las correspondientes notas.

Y con objeto de que todos los interesados en la tasación de costas, algunos de cuyos domicilios se ignora, puedan pedir lo que á sus respectivos derechos juzguen pertinente, por medio del presente se pone en su conocimiento la adjudicación decretada.

Dado en Cifuentes á 18 de Mayo de 1893.—Fernando Bernaldez.—P. S. M.—Manuel Gamarra.

Interesados en la tasación.

D. Diego Esteban Pajares, 116'75 pesetas.

José Recuenco, 5 id.

Telesforo Bachiller, 16 id.

Mariano Yagüe, 8'25 id.

Nemesio Henche, 5'25 id.

Raimundo Novoa, 12'50 id.

Félix Serrano, 12'50 id.

Mariano Polo, 6' 5 id.

Mariano Fernandez Villaverde, 6'25 id.

Francisco Bodega, 3'75 id.

Juan García, 3'75 id.

Alguaciles del Juzgado, 12'50 id.

D. José Villamil, 150 id.

Rogelio Beato, 37'75 id.

Porteros y mozos de Estrados, 18'50 id.

Alguaciles de la Audiencia, 18'50 id.

Procurador, Beato, 7,75 id,

—1711

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida en este Juzgado contra Jacinto Sanchez Polo, vecino de Zaorejas, por hurto de una res lanar, se ha dictado auto que entre otros particulares contiene el siguiente:

Que debía adjudicar y adjudicaba á la Hacienda Nacional como pago en parte de las trescientas sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos á que asciende su haber, el inmueble embargado á Jacinto Sanchez Polo que se describe y reseña en la certificación obrante al folio ocho de estos autos y asimismo las veinticinco pesetas en metálico consignadas en la Escribanía del que autoriza y las cuales serán invertidas en el correspondiente papel de pagos al Estado, uniéndose los mitades correspondientes.

Y con objeto de que todos los interesados en la ta-

sación de costas, cuyos domicilios se ignoran, puedan pedir en vista de lo acordado y dispuesto lo que á sus derechos juzguen conveniente, por el presente se les hace saber aquella resolución.

Dado en Cifuentes á 13 de Mayo de 1893.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —1643

Bienes que se adjudican.

Una casa en la salida de las Eras Altas, sita en el pueblo de Zaorejas.

Interesados en la tasación de costas.

	Pts.	Cts.
José Recuenco.....	33	50
Miguel Herraiz.....	16	75
José Lopez.....	8	"
Silvestre López.....	3	"
Hilario Lopez.....	96	75
Braulio Valiente.....	6	50
Ambrosio Lopez.....	13	25
Mariano Rospañon.....	2	"
Pedro Garay.....	26	75
Rufino Polo.....	19	50
José Arroyo.....	30	"
José Martinez.....	7	75
José Albarranz.....	0	50
Dámaso Arcediano.....	10	25
Tomás Abad.....	10	25
Julian Lopez.....	4	"
Daniel Herraiz.....	4	"
Alguaciles del Juzgado de Cifuentes.....	3	50
José Villamil.....	125	"
Rogelio Beato.....	14	25
Porteros de la Audiencia.....	8	75
Rogelio Beato.....	8	50

D. Juan Dionisio Oñate y Herreros, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Cifuentes.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado contra Vicente Pasamon Bordonaba, por lesiones á Rosalía Silva Ramirez y Lucila Pinilla Silva, con fecha 12 del corriente, ha recaído en rebeldía sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía á Vicente Pasamon Bordonaba, por las lesiones inferidas á su madre política Rosalía Silva, á la pena de treinta días de arresto menor, y por las causadas á su esposa Lucila Pinilla, á cinco días de igual pena y reprensión, y al pago de las costas y gastos causados y que se causen hasta la terminación en todas sus partes de los presentes autos.

Devuélvanse las tenazas que obran por recado de autos á la persona á quien pertenezcan una vez suficiente probado este extremo y notifíquese esta sentencia á Rosalía Silva y Lucila Pinilla, haciéndolo en estrados en lo que concierne al condenado Vicente Pasamon y librese la certificación que por la Superioridad se interesa.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Mazario.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Santiago Mazario, Juez municipal, hallándose celebrando audiencia pública en Cifuentes á 12 de Mayo de 1893, de que certifico.—Oñate.

Concuerda con su original que obra en el expediente de su referencia á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Cifuentes á 15 de Mayo de 1893.—Juan Dionisio Oñate, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Santiago Mazario. —1655